El derecho protector de bandera, lo hemos basado en el peso, y no en los derechos de arancel, por que solo de este modo es sostenible que proteja la marina; y

tambien porque asi es igual y equitativo.

Todo lo espresado brevemente, se apoya en los resultados obtenidos por la administración, que hemos visto consignados en las cuentas generales del Estado y en las
consecuencias que de ellos se derivan tógicamente. Si este
aumento tan mínimo, porque el solo derecho que creemos
debe quedar absorve ya el de fabricación, cuya supresión
damos por supuesta, presentase despues de algun tiempo
inconvenientes; si el contrabando no se desalentase con
esta modificación, rehájese desde luego el derecho de arancel, que el mayor consumo sucesivo del artículo, por
serlo de lujo necesario y de uso inescusable, resarcirá
las concesiones que se hagan á la importación: y téngase
presente que en nuestra tarifa es menor el término medio de los derechos, que en la trazada por el Gobierno.

CLARTA PREGUNEA.—Si será susceptible de modificacion la base adoptada en el proyecto para fijar el derecho diferencial ¿qué reglas deberian dictarse en tal caso para conciliar en lo posible los intereses de la marina mercante española con los del consumidor?

contestacion.—Los derechos protectores, impuestos en interes de la marina mercante, no han producido en ningun país los efectos que se desaaban. España y Francia son dos egemplares muy significativos de su ineficacia. Con las mejores condiciones para un gran desarrollo de la navegacion, esta no es ni con mucho comparable rela-

